

CTCP-10-00063-2020
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
BEATRIZ SALGADO FAGUA
besafa@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2020-000134**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	03 de enero de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0046 – CONSULTA
Código referencia:	R-4-962-2
Tema:	INHABILIDADES – CONTADOR – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.” Ley 43 de 1990

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

1-El contador público que es revisor fiscal de una sociedad, una vez removido del cargo de revisor fiscal, en cuánto tiempo puede asumir el cargo de contador en otra de las empresas de los mismos socios?. Se aclara que las empresas son entidades totalmente independientes unas de las otras.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

2-El contador que es revisor fiscal suplente de una sociedad, nunca ejerció el cargo de revisor fiscal suplente, ¿puede asumir el cargo de contador en esta misma empresa una vez removido del cargo de revisor fiscal suplente? (...)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Acerca de la primera pregunta planteada por la consultante, nos permitimos señalar que este consejo dio respuesta a una pregunta similar en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2019-1138 del 13-12-2019, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 30-12-2019).

En cuanto a la segunda pregunta, acerca de las inhabilidades referentes al revisor fiscal suplente, este Consejo ha emitido los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	FECHA
2017-482	INHABILIDADES - REVISOR FISCAL SUPLENTE	17/08/2017
2018-027	INHABILIDADES - REVISOR FISCAL SUPLENTE	25/01/2018
2019-0466	INHABILIDAD REVISOR FISCAL SUPLENTE	04/06/2019

Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 30-12-2019).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Luis Henry Moya Moreno

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-000134

CTCP

Bogota D.C, 30 de enero de 2020

Señor(a)
BEATRIZ SALGADO FAGUA
besafa@hotmail.com

Asunto : Consulta de Revisor fiscal a contador en empresas de los mismos socios 2020-0046

Saludo:

Amablemente remitimos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0046 FirmaLHMM.pdf

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO cont

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co

Fecha firma: 30/01/2020 11:03:30 AM

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20